



RESOLUCIÓN NÚMERO 001606 DE 2020

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que por necesidades del servicio se requiere proveer el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, el cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)

Que en cumplimiento al instructivo *“IN-TH-18 Provisión de Empleos de Carrera Administrativa v_9.0”*, el 28 de enero de 2020, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos realizó el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargos con la finalidad de determinar los funcionarios de carrera administrativa que pudieran acceder en encargo al empleo objeto de provisión, de acuerdo con los requisitos del referido artículo 24 ibidem, el cual concluyó que el servidor público **FREDY HERNANDO GUTIÉRREZ VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.229, inscrito en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, le asiste el derecho preferencial para acceder en encargo al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

Que el resultado del mencionado estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargo fue publicado el 30 de enero de 2020 y por el término de tres (3) días hábiles, en



RESOLUCIÓN NÚMERO 001606 DE 2020

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

la Intranet del Instituto, con la finalidad de garantizar el principio de publicidad de la actuación surtida y para efectos de que quien estimara tener mejor derecho presentara la correspondiente observación.

Que vencido el término antes señalado, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos constató que ningún servidor público de carrera administrativa presentó observaciones frente a la publicación de encargos efectuada para la provisión transitoria del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

Que de acuerdo con lo anterior, revisada la conformación de la planta de personal establecida para la Entidad por el Acuerdo No. 03 del 3 de febrero de 2009, modificado por el Acuerdo No. 01 del 25 de enero de 2017 y consultado el perfil definido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el ejercicio del empleo objeto de provisión, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos constató que el servidor público **FREDY HERNANDO GUTIÉRREZ VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.229, inscrito en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, le asiste el derecho preferencial para acceder en encargo al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, acredita las aptitudes y las habilidades necesarias para su ejercicio, no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión y obtuvo Calificación con Nivel Sobresaliente en la Evaluación del Desempeño Laboral, correspondiente al período 2018 – 2019.

Que en relación con la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, el párrafo del artículo 8° del Decreto No. 1227 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 4968 del 2007, establece lo siguiente, a saber:

“Párrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.

El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.



RESOLUCIÓN NÚMERO 001606 DE 2020

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.

(...)” (El texto subrayado fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto 2566 de 2014.)

Que respecto de las solicitudes de autorización emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es importante señalar que a través del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente algunos apartes del citado Decreto, hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo sobre la nulidad del mismo. En tal sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil señaló por medio de la Circular No. 003 de 2014, que no expediría autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad mientras que la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 648 de 2017, “Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga, o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, en concordancia con el Acuerdo No. 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el Instituto de Desarrollo Urbano efectuó el reporte del empleo en vacancia definitiva, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, bajo el No. OPEC 115318.

Que de acuerdo con lo anterior y atendiendo a las estrictas necesidades institucionales, se hace necesario efectuar encargo al señor **FREDY HERNANDO GUTIÉRREZ VELASCO**, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la planta de empleos de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar al señor **FREDY HERNANDO GUTIÉRREZ VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.229, inscrito en el escalafón de carrera administrativa en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, en



RESOLUCIÓN NÚMERO 001606 DE 2020

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO”

el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS FÍSICOS** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**.

PARÁGRAFO ÚNICO. El formato “FO-TH-32 Verificación de requisitos mínimos de estudios y experiencia para el cumplimiento del cargo” del 28 de enero de 2020 y el estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo previsto en el instructivo interno “IN-TH-18 Provisión de Empleos de Carrera Administrativa v_9.0” de la misma fecha, hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los seis días del mes de febrero de 2020.


DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL

A: Paula Tatiana Arenas González
R: Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León
A: Salvador Mendoza Suárez
A: Jorge Enrique Sepúlveda Afanador
E: Sebastián Jiménez Leal

Subdirectora General de Gestión Corporativa (E) *paio*
Profesional Especializado SGG *paio*
Director Técnico Administrativo y Financiero *paio*
Subdirector Técnico de Recursos Humanos (E) *paio*
Profesional Especializado STRH

